

The need for reparation: an invisible need for women in situations of gender-based violence in the couple

Almudena Alegre Hernando^a

^aJefa de Área de Infancia, Familia e Igualdad del Ayuntamiento de Burgos

Historia editorial

Recibido: 15-01-2024

Primera revisión: 10-04-2024

Aceptado: 12-10-2024

Palabras clave

violencia de género, necesidad de reparación, daño

Resumen

Con frecuencia se nombran diferentes necesidades que presentan las mujeres que sufren violencia de género en sus relaciones de pareja. Se habla de la necesidad de ser escuchadas, de ser comprendidas, de ser respetadas en sus tiempos y en sus decisiones, de no ser cuestionadas etc. Así mismo, se habla de las diferentes consecuencias y posibles trastornos derivados de la violencia sufrida en relaciones de pareja tales como sintomatología depresiva, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, adicciones, ideación suicida etc. Sin embargo, desde mi experiencia profesional, he detectado una necesidad fundamental que, a mi parecer, muchas veces pasa desapercibida: la necesidad de reparación derivada del daño que han sufrido en esa relación afectiva maltratante. Esta necesidad ya fue introducida por Cloe Madanes, quien la mantuvo presente en su modelo de terapia. A lo largo de este artículo, abordaré este concepto: la necesidad de reparación en mujeres que han sufrido violencia de género dentro de sus relaciones de pareja.

Abstract

Different needs felt by women who suffer from gender-based violence in their relationships are often suggested. There is a need for these women to be listened to, to be understood, to be respected in their times and in their own decisions, not to be questioned, etc. Likewise, the different consequences and possible disorders derived from the violence suffered in couple relations, such as: depressive symptomatology, anxiety, post-traumatic stress disorder, addictions, suicidal ideation etc. However, from my professional experience, I have detected a fundamental need that, in my opinion, often goes unnoticed: the need for reparation arising from the harm they suffered in their abusive affective relationships. This need was already introduced by Cloe Madanes, who took it into account in her therapy model. Throughout this article, I will develop this concept: the need for reparation in women who have suffered gender-based violence within their relationships.

Keywords

gender-based violence, need for reparation, harm

La Real Academia de la Lengua define la reparación como “desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”.

Según el Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados, aunque el perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil (artículo 109 del Código Penal). La responsabilidad civil derivada de delito comprende tres conceptos, según los artículos 110 a 113 del Código Penal:

- a) La restitución del mismo bien, con abono de los deterioros y menoscabos que el Juez o Tribunal determinen.
- b) La reparación del daño, que podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa. Sostiene además la jurisprudencia que esta obligación ex lege de reparar el perjuicio causado, establecida como consecuencia indisociable de la condena por delito, debe serlo en términos de la mayor proximidad a la magnitud del daño realmente producido.
- c) Y la indemnización de perjuicios materiales y morales, que comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros.

Centrándonos en la intervención terapéutica con mujeres víctimas de violencia de género, ¿cómo podemos entender esta necesidad de reparación que muchas mujeres reclaman y demandan? ¿en qué puede derivar esta necesidad de reparación, especialmente cuando quien agrede no se arrepiente ni pide perdón? ¿cómo podemos manejarla en el proceso terapéutico? Sobre estos tres interrogantes desarrollaré este artículo.

2. ¿CÓMO PODEMOS ENTENDER LA NECESIDAD DE REPARACIÓN EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN RELACIONES DE PAREJA? 175

En primer lugar, conviene diferenciar las dos acepciones sobre violencia de género, una amplia y otra restrictiva. Desde las Naciones Unidas (1993) se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”. La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, lo define como aquél que ejercen los hombres sobre las mujeres, desde el poder y la desigualdad, cuando sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Esta segunda definición circunscribe esta violencia únicamente al ámbito de la pareja, concepto sobre el que se basa este artículo.

En las relaciones de pareja, como en cualquier sistema, se establecen una dinámica relacional determinada. Sin entrar en un análisis detallado sobre la dinámica relacional de la violencia de género, este tipo de maltrato implica, por definición, una situación de asimetría rígida, donde el hombre ocupa una posición one-up y la mujer una posición one-down¹. Perrone y Nannini (1997) diferencian dos tipos de violencia: la violencia castigo y la violencia agresión. La violencia agresión se da entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir, igualitaria y la violencia castigo se produce entre personas implicadas en una relación complementaria, es decir, desigualitaria.

Cualquier relación de pareja, incluso las relaciones en las cuales haya violencia, ha tenido un desarrollo, una evolutiva. Esas relaciones, en su surgimiento, han supuesto la unión de dos personas en un determinado momento de su ciclo vital individual y familiar, con unas expectativas específicas depositadas en la relación, estableciéndose una serie de normas implícitas y explícitas, entrando en juego diferentes roles, conformando el contrato relacional

1 Para un análisis más detallado sobre la dinámica relacional en situaciones de violencia de género en la pareja, puede consultar el siguiente artículo: Alegre Hernando, Almudena. (2020). La violencia de género en la pareja desde una perspectiva relacional. *Mosaico*, 78, 141-147

176 del holón conyugal. Es decir, hay un entramado de expectativas puestas en esa relación a la par que se va estableciendo como redundancia relacional la existencia de derechos en el hombre y la renuncia a esos mismos derechos y la existencia de numerosas obligaciones en la mujer.

Autores como Campbell y colaboradores (1998) hablan de puntos de no retorno, identificando los siguientes: la violencia de ella, su independencia económica, la infidelidad de él, la violencia extrema, ella se define como maltratada, y los hijos/as son objeto de violencia. Es frecuente que la mujer, en esos puntos de no retorno denuncie la situación; entendiendo la denuncia en un sentido amplio, es decir, que cuente y/o reconozca ante su entorno más cercano y de confianza la situación que está viviendo; que acuda a algún servicio psicosocial especializado (servicios de atención en violencia de género de la Administración Pública, asociaciones especializadas en esta materia etc) y/ o que denuncie, judicialmente, su situación. Si persiste esta denuncia, es decir, si la mujer no se acoge a la dispensa de la obligación de declarar contra el cónyuge, el mensaje lanzado en la dinámica relacional supone un movimiento morfogénico importante. Este potente mensaje hace, junto con otros factores, que la mujer pueda dudar de seguir o no con el proceso judicial (si bien se continúa de oficio) y aparecer sentimientos de culpabilidad, muchas veces expresando que “desean que algo cambie, pero sin llegar a esta situación –refiriéndose a la situación de denuncia-”. Es decir, la denuncia de la situación supone una crisis en el sistema y, en algunos casos, la mujer puede dudar y mantener, después de la denuncia, un discurso que minimice, justifique o niegue lo que denunció. Muchas veces bajo estas reacciones subyacen movimientos homeostáticos tras la fuerte crisis en el sistema que supone la denuncia.

Perrone y Nannini (1997) señalan que en la violencia castigo, tipo de violencia correspondiente a la violencia de género, quien tiene la posibilidad de encontrar estrategias de transformación de la violencia es quien está en posición one-down, definiendo las siguientes técnicas para transformar la violencia: separación, introducción de una posición más igualitaria buscando posibles alianzas exteriores, alegar síntomas, se autoacusan o autocastigan como sobrecomplementariedad, la complementariedad invertida o una tercera persona funciona como relais.

Atendiendo a una de las técnicas de transformación de la violencia castigo definidas por Perrone y Nannini –introducción de una posición más igualitaria buscando posibles alianzas exteriores- y desde mi experiencia profesional, considero que muchas mujeres acuden al sistema judicial con la necesidad de activar un contexto superior, un metacontexto que haga justicia, que le coloque en una situación relacional más igualitaria, más simétrica, donde se reconozca no sólo su daño sino también su dolor. En este sentido, cabe destacar que la Real Academia de la Lengua Española define daño como perjuicio o lesión y dolor como sensación molesta y aflictiva de una parte del cuerpo por causa interna o externa. En algunas ocasiones, estas expectativas de las mujeres entran en colisión con lo que son los procedimientos judiciales, donde todo ha de ser objetivo, probatorio y garantista y donde existe incertidumbre de cómo finalizará el procedimiento judicial.

Si bien Boszormenyi- Nagy y Spark (2013) hablaban de la reciprocidad en lo inter y transgeneracional, estimo que el concepto “desequilibrio relacional” es aplicable a los casos de violencia de género. El equilibrio y desequilibrio implican un estado cambiante de la justicia y de la equidad de las relaciones y quizá, esa necesidad de reparación pueda ser una manera de restaurar el equilibrio en la relación maltrante, especialmente, cuando existe ambivalencia hacia el vínculo, la cual suele ocurrir en las primeras etapas en las cuales las mujeres dudan entre permanecer en la relación o plantearse su disolución. Desde mi experiencia profesional, éste es uno de los primeros momentos donde suele aflorar esa necesidad de la reparación del daño. Algunos procedimientos judiciales acaban sobreesidos o archivados. Otras veces, las sentencias no recogen esa parte relacionada con la reparación emocional y el dolor.

En otras ocasiones y ajeno al mundo judicial, las mujeres expresan un deseo espontáneo de una petición de perdón por parte de sus exparejas. Nuevamente, es una expresión de esa necesidad de ser reconocidas en el daño y dolor sentido por parte de quien lo ha inflingido, extendiéndose muchas veces al entorno familiar de él; es decir, en algunos momentos, señalan conformarse sólo con ser reconocidas en el daño por la madre de él, por la prima de él, por el hermano de él etc, en definitiva, por cualquier familiar de él. Quizá esta necesidad de reconocimiento de daño y del dolor tenga conexión con una cuestión de

178 credibilidad y, por ende, “confirmación” de su vivencia: “si me reconocen en el daño y en el dolor, están dando credibilidad a mi versión, reconocen que no me lo estoy inventando”. Esta necesidad de credibilidad y de necesidad de “confirmación” de su experiencia en un self muchas veces desconfirmado, suele ser muy potente, puesto que la dinámica relacional de la pareja se ha caracterizado por un alto nivel confusional, donde la mujer muchas veces ha dudado y duda de determinadas cuestiones delictivas, dentro de razonamientos tales como: “quizá me ha pegado porque le he provocado”, “quizá no he rechazado claramente un encuentro sexual en ese momento” etc, mensajes congruentes con determinados puntos de la cultura patriarcal (que se correspondería con el nivel macrosistema del modelo de Bronfenbrenner, 1977) o bien colocándose en un razonamiento del tipo: “tolero que me pegue, con lo cual yo también soy responsable de la situación”, “he permitido que me haya violado” etc. Es decir, con frecuencia, sitúan la responsabilidad de la violencia en ambos miembros de la pareja, sin entender que esa responsabilidad es, exclusivamente, de quien ha agredido.

Cabe reseñar y destacar que Cloe Madanes (1993) introdujo una visión tremendamente humanista en el abordaje de problemas tales como el abuso sexual o la violencia masculina, planteando modelos para transformar la violencia en amor, siendo una manera el arrepentimiento y la reparación. Desde este encuadre, cada persona es responsable de sus comportamientos y la terapia debe alentar a cada individuo a enfrentarse al hecho de que es lo que ha decidido ser. En su libro “Sexo, amor y violencia. Estrategias de transformación” (1993), describe un modelo de dieciséis pasos hacia la reparación. La autora indica que el deseo de evitar la responsabilidad y la culpa debe transformarse en el deseo de volverse responsable y de desarrollar un sentido de unidad entre todos/as. No obstante, no es fácil que este arrepentimiento se dé y como terapeutas debemos enfrentarnos, en muchas ocasiones, a esta necesidad de reparación tan comprensiblemente deseada que probablemente no sea resuelta en un proceso de arrepentimiento de quien agrede. En los siguientes apartados intentaré profundizar en este tipo de situaciones.

3. ¿EN QUÉ PUEDE DERIVAR ESTA NECESIDAD DE REPARACIÓN NO SATISFECHA, ESPECIALMENTE CUANDO QUIEN AGREDE NO SE ARREPIENTE NI PIDE PERDÓN?

Más allá de casos extremadamente complejos en los cuales la vida de la mujer está en peligro extremo incluso años después de abandonar la relación, situaciones en las cuales las mujeres han de seguir pautas similares a las adoptadas por quienes han sido o son amenazados por grupos terroristas tales como: cambiar de ruta; no facilitar –salvo a sus círculo más cercano y de confianza- sus datos personales (el número de teléfono, el domicilio etc) o en aquellos casos donde la trata de seres humanos y la violencia de género tienen relación, muchos casos se complejizan ante esa necesidad de reparación, de reconocimiento del daño y del perdón no satisfecha. Los casos que se complejizan en este punto suelen tener conexión con la propia concesión del perdón a una misma. Esta hipótesis la suelo testar ante estas situaciones y generalmente, a partir de ahí, surge un diálogo terapéutico, donde la mujer ahonda en su propio perdón, en el dilema de si darse a sí misma el perdón, en si se absuelve o se condena; abriendo posteriormente y, en algunos casos, reflexiones sobre su autonomía e individualización.

4. ¿CÓMO PODEMOS MANEJAR ESTA NECESIDAD EN EL PROCESO TERAPÉUTICO?

Como he señalado en el apartado anterior, es importante, en un momento determinado, hacer evolucionar esa necesidad de reparación, de reconocimiento del daño y del dolor y de la necesidad de desear la petición de perdón por parte de quien ha agredido a reflexionar sobre si ella misma se concede ese perdón.

En las situaciones de violencia de género en las relaciones de pareja, a veces ocurre, lo que yo denomino: “la necesidad de indemnización”. Suelo recurrir al siguiente ejemplo: “En estos momentos, siento que estás reclamando una indemnización. Me da la impresión de que te sientes como si estuvieras en un choque entre dos coches, donde tú estabas parada porque el semáforo estaba en rojo y el coche de atrás ha dado un golpe a tu coche. Te bajas, le dices

que mire la abolladura que ha hecho al coche, que él es el responsable y él ni te mira y se va en su coche. Quizá hasta te acerques a alguien que pudo ser testigo de lo visto y te dice que no lo ha visto con claridad. Te enfadas, te enfadas con el conductor del coche que te ha pegado el golpe, te enfadas con el testigo que no lo vio claro y te enfadas contigo misma y te quedas en esa calle, protestando y protestando, igual hasta con rabia, con enfado e incluso con una sensación de culpabilidad por haberte parado, por haber reclamado o por alguna otra cuestión, te quedas frente a ese semáforo, sin darte cuenta que ya no tiene sentido pedir una indemnización, que te compensa más movilizarte, llamando al seguro y llevando el coche al taller”. A través de esta metáfora suelo iniciar una conversación terapéutica centrada en la movilización de sus recursos personales para hacer frente al maltrato al que se han visto sometidas. A la par, teniendo en mente como posible hipótesis que muchas de estas mujeres no se han perdonado a sí mismas haber iniciado una relación que finalmente ha sido maltratante, comienzo a valorar esta cuestión. Muchas veces con comentarios terapéuticos similares al siguiente: “En varias ocasiones parece que has deseado con mucha fuerza e intensidad ser reconocida en tu daño y en tu dolor, reclamando esa necesidad tan humana de ser reparada ante un agravio. Esa necesidad de reparación, muchas veces, parece calmarse si la persona que agrede pide perdón, si reconoce y asume su responsabilidad y se hace cargo de la violencia cometida pero esta situación, si bien deseable, suele ser más una utopía que una realidad. Muchas veces esa necesidad de escuchar ese perdón, de escuchar ese “te he hecho daño”, de escuchar ese “me hago cargo de tu dolor”, está relacionado con el posicionamiento de una misma hacia ese perdón y hacia ese dolor. La confusión relacional es tal en una situación de violencia, que muchas veces, quien agrede no asume la responsabilidad del maltrato y quien sufre el maltrato, muchas veces se condena a sí misma y en este contexto, tiene sentido preguntarte si en algún momento te has sentido culpable o responsable de la situación y si en algún momento has pensado que no puedes perdonarte haber iniciado esta relación de pareja.”. Esta intervención terapéutica abre un camino hacia la propia aceptación de una decisión que no tuvo un final deseable y a partir de ahí, ir tejiendo el perdón hacia una misma. Comentarios como el siguiente sitúan la intervención en este camino: “A mí me parece que, desde tu autonomía personal has tomado buenas decisiones: estudiar, trabajar, tener hijos/as, hacer apuestas en el amor y disolver relaciones cuando ya no eran viables y también cuando

han sido destructivas y maltratantes. Como siempre sucede en la vida, hay decisiones que has podido tomar que no han resultado como querías, pero, me consta que también estás demostrando competencia para enfrentarte a la vida y sus reveses. Quizá en este sentido puedas empezar a estar tranquila contigo misma, aceptando estas decisiones, regalándote a ti misma la clemencia y el perdón que seguro que reclamarías para alguien cercano a ti que estuviera en tu situación de maltrato”. Un ritual de perdonarse a sí misma puede ser un buen final para este tipo de intervención.

5. CONCLUSIÓN

Cualquier tipo de maltrato implica daño y dolor. El maltrato en las relaciones afectivas cercanas supone un gran agravio para quien lo sufre. Madanes introdujo una visión humana y humanista en estas experiencias altamente traumáticas. Las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales sufridas, desgraciadamente, no se pueden borrar, pero el reconocimiento de la responsabilidad de quien las ha cometido implica un importante hito en la intervención terapéutica, puesto que se clarifica quién ha cometido qué a quién. No obstante, este reconocimiento y esa petición de perdón no es común que ocurra, situándonos en un contexto en el que hay una necesidad de reparación no satisfecha, que ha de resolverse durante el proceso terapéutico. El perdón a una misma y la aceptación, desde la autonomía individual, de una decisión que no tuvo buen resultado suelen ayudar en estos procesos terapéuticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre Hernando, Almudena. (2020). La violencia de género en la pareja desde una perspectiva relacional. *Mosaico*, 78, 141-147
- Boszormenyi-Nagy, I. y Spark G.M. (2013). *Lealtades invisibles. Reciprocidad en terapia familiar intergeneracional*. Madrid: Amorrortu
- Bronfenbrenner, U. (1977). Hacia una ecología experimental del desarrollo humano. *Psicólogo estadounidense*, 32 (7), 513-531
- Campbell, J.C.; Rose, L.; Kub, J. y Nedd, D. (1998). Voices of Strength and Resistance. A

Contextual and Logitudinal Analysis of Women's Responses to Battering. *Journal of Interpersonal Violence*, 13 (6), 743-762

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Madanes, C. (1993). *Sexo, amor y violencia. Estrategias de transformación*. Barcelona: Paidós.

Perrone, R. y Nannini, M. (1997). *Violencia y abusos sexuales en la infancia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires: Paidós.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 de las Naciones Unidas por la que se aprueba la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.